

vista de las propuestas presentadas, la cuantía de la colaboración económica a aportar por el Ministerio de Cultura y por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y determinará qué proyecto o proyectos de los presentados se consideran incluidos en el presente convenio.

Los proyectos deberán materializarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

La Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears podrá encomendar la gestión de estas actividades hasta un límite que no exceda del 85% del importe consignado en la aplicación presupuestaria mencionada en el primer párrafo de esta cláusula segunda. En los casos en que se encomiende la gestión, se hará constar dicha circunstancia al presentar la propuesta de los proyectos.

Los proyectos que se beneficien de la colaboración de las partes firmantes del presente convenio deberán contar con la financiación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en un porcentaje mínimo de un 30%.

La aportación económica del Ministerio deberá financiar gastos de desplazamientos, que incluirán además de los gastos de locomoción, el alojamiento y manutención de las personas desplazadas, el transporte de carga, embalaje y desembalaje y seguros.

Tercera.—El libramiento de los fondos a que se refiere el primer párrafo de la cláusula segunda se efectuará conforme a las normas que la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece para las operaciones financieras con las Comunidades Autónomas y conforme a la Orden CUL/324/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus Organismos Públicos.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma de las Illes Balears se compromete a justificar la aplicación de los fondos percibidos, ante el Ministerio de Cultura, en los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del presente convenio. La justificación se efectuará, en todo caso, por la Consejería de Educación y Cultura, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por el titular de la Consejería por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del convenio.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Comunidad Autónoma que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de los gastos efectuados.

c) Documentación relativa a la encomienda de gestión a que se refiere el párrafo quinto de la cláusula segunda, en su caso.

d) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas que acredite el cumplimiento de la finalidad del convenio. La memoria deberá contemplar, al menos, los siguientes puntos:

Breve introducción al contenido de las actividades desarrolladas.

Participantes.

Localización territorial de las actividades.

Fechas de realización de las actividades.

Objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible.

Resultados obtenidos, cuantificados y valorados en la medida de lo posible.

Explicación de las desviaciones entre objetivos y resultados.

Conclusiones.

Quinta.—En todo caso se hará constar, en las actividades culturales que se desarrollen al amparo del presente convenio, la clara referencia a la colaboración de las partes firmantes mediante la inserción de sus respectivos logotipos en todo el material relativo a dichas actividades que se edite en cualquier soporte. Asimismo, cada una de las partes firmantes recibirá 10 ejemplares de los medios publicitarios y soportes que se editen como resultado de dichas actividades.

Sexta.—Para la evaluación de los proyectos que se hayan beneficiado del presente convenio y para el control y seguimiento del mismo se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la que formarán parte dos representantes de cada una de las partes designados a tal efecto. Asimismo, la Comisión será competente para tratar todos los asuntos referidos al contenido, la interpretación y la resolución de los problemas derivados del cumplimiento del presente convenio.

Séptima.—El presente convenio estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos en los términos que establece la ley (Ley General de Subvenciones).

Novena.—Para la resolución de las dudas que pudieran plantearse en la aplicación del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Orden CUL/324/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de

Cultura y de sus Organismos Públicos; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley general de Subvenciones y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Cualquier litigio que pueda surgir entre las partes en relación a su aplicación o interpretación será dirimido ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con el presente convenio, lo firman por duplicado las partes, en el lugar y fecha arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina.—La Consejera de Educación y Cultura, Bárbara Galmés Chicón.

13949 ORDEN CUL/2435/2008, de 16 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pedro Farnés.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Pedro Farnés en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Pedro Farnés ha sido constituida en Barcelona por don Pedro Farnés Scherer y don Gregoire Jean Bernard Augustin Bontoux el tres de marzo de 2008, según consta en la escritura pública número ochocientos cuarenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Javier García Ruiz, rectificada mediante escritura pública de subsanación número dos mil ciento noventa, otorgada en Barcelona ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Javier García Ruiz, con fecha dos de junio de 2008.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación se ha establecido en Barcelona, calle Travessera de les Corts, número 51, 10.º 1.ª, distrito postal 08028, y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de trescientos veintitrés mil novecientos euros (323.900,00 euros). La dotación ha sido desembolsada en su totalidad mediante las siguientes aportaciones:

Aportación dineraria por importe de trescientos mil euros (300.000,00 euros) ingresadas en entidad bancaria con fecha 18 de enero de 2008, en cuenta abierta a nombre de la Fundación citada.

Aportación no dineraria consistente en un fondo bibliográfico de 9.000 volúmenes, de los cuales 500 se corresponden con obras inéditas, valorado en diecisiete mil euros (17.000,00 euros), más la cesión de los derechos de autor de la obra de propiedad intelectual del aportante, compuesta por 69 obras literarias escritas, valorado en seis mil novecientos euros (6.900,00 euros), según consta en informe de valoración emitido por economista inscrito en el Colegio de Economistas de Cataluña, que además ostenta las condiciones de perito procesal inscrito en el Registro de Economistas Forenses, y auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y en el Registro de Economistas Auditores.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, junto con la correspondiente escritura de subsanación igualmente referida en dicho antecedente, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Fomentar el estudio y el conocimiento científico de la liturgia de la Iglesia Católica, en primer lugar, así como de las otras Iglesias y Confesiones Cristianas y fomentar el interés en la Liturgia y su celebración en las comunidades cristianas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por un mínimo de siete personas, y un máximo de catorce, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente, y se obligan a rendir cuentas de la Fundación al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Gregoire Jean Bernard Augustin Bontoux; Vicepresidente, don Gerardo Soler Quintilla; Secretario, don Juan Jarque Jutgiar; Vocales: don Pedro Farnés Scherer, don Juan Miguel Ferrer Grenesche, don Aurelio García Macías y doña Cecilia Serres de la Fuente.

Los periodos temporales para el desempeño del cargo de los designados, de conformidad con el artículo 9.5 de los Estatutos modificados son los siguientes:

Por un periodo estatutario de 2 años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos:

- D. Gerardo Soler Quintilla.
- D. Gregoire Jean Bernard Augustin Bontoux.

Por un periodo estatutario de 4 años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos:

- D. Pedro Farnés Scherer.
- D. Juan Miguel Ferrer Grenesche
- D.^a Cecilia Serres de la Fuente.

Por un periodo estatutario de seis años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos:

- D. Juan Jarque Jutgiar.
- D. Aurelio García Macías

Consta en la escritura de constitución la aceptación expresa de los cargos indicados por parte de don Pedro Farnés Scherer y don Gregoire Jean Bernard Augustin Bontoux.

La aceptación expresa del resto de los cargos indicados consta aportada en documentos privados con firmas legitimadas notarialmente.

Sexto. *Apoderamientos*.—Por acuerdo del Patronato de fecha 27 de mayo de 2008, protocolizado en escritura pública número 2.191 de fecha dos de junio de 2008, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Javier García Ruiz, se atribuyen poderes y se delegan determinadas facultades a favor de don Joan Baptista Farré Rebull, en los términos que constan en dicho acuerdo.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro, en concordancia con la Disposición adicional 3.^a del Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, por la que se determinan válidas las delegaciones de los órganos que vengán a sustituir a los delegados.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación fundacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Pedro Farnés en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Pedro Farnés, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Travessera de les Corts, número 51, 10.^o 1.^a, distrito postal 08028, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento los apoderamientos conferidos por la Fundación Pedro Farnés a favor de don Joan Baptista Farré Rebull, en los términos que se expresan en el acuerdo del Patronato de fecha 28 de mayo de 2008, según consta en escritura pública número 2.191, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Javier García Ruiz.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de julio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio y Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio), el Director General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, Guillermo Corral van Damme.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

13950 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2008, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural a favor de la embarcación «Port Blau».*

El Consejo de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 11 de julio de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 20 de abril de 2007, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la embarcación «Port Blau».

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2008, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 3 de junio de 2008, de la técnica de la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el capítulo segundo de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico de la CIM, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, esta Presidenta de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Declarar como bien de interés cultural la embarcación denominada «Port Blau», la descripción de la cual figura en el informe técnico de fecha 10 de abril de 2007, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Notificar esta resolución al interesado, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

III. Publicar este acuerdo de declaración en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado; y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

IV. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso-administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consejo Insular, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Una vez transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición, sin limitación temporal, mientras no haya resolución expresa.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la